

Resolución De Alcaldía Nro. 600-2022-MDM

Majes, 26 de Setiembre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

VISTO:

La carta N° 0001-2022-CE/COMITÉ D.L. 728 remitida por el Gerente Municipal; Informe N° 00000521-2022/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 00000634-2022/A/MDM; y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



El sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 020-2014-MDM, se aprueba el Nuevo Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Majes. En ese sentido a fin de poder realizar las convocatorias correspondientes es que la Unidad de Recursos Humanos solicita que mediante acto resolutorio se designe a los miembros titulares y suplentes de la comisión de selección para contratar bajo el régimen de ley de productividad y competitividad laboral decreto legislativo N° 728 a plazo determinado, lo cual es materializado a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0234-2022-GM/MDM.

Posteriormente, es mediante Resolución de Gerencia Municipal Nro. 0261-2022-GM/MM, que se resuelve "APROBAR las Bases de la primera Convocatoria D.L. 728 N° 001-2022-MDM denominada "Convocatoria para la contratación de personal mediante contrato sujeto a modificación a plazo indeterminado Decreto Legislativo N° 728 para diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Majes"



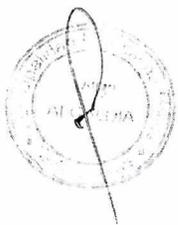
En ese sentido es que se lleva a cabo el Concurso Publico CAP N° 01-2022-MDM del personal bajo el Régimen 728 obteniendo finalmente el Cuadro de Méritos que, conforme a lo solicitado en la Carta N° 001-2022-CE/COMITÉ D.L. 728, pretende que sea aprobado mediante Ordenanza Municipal.

Al respecto debe indicarse que, lo que se pretende con la carta N° 001-2022-CE/COMITÉ D.L. 728 es la aprobación del cuadro de méritos, mas no la aprobación del Cuadro de asignación de Personal (CAP). En ese sentido si bien en la carta mencionada se hace alusión al Art. 15° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del cuadro para asignación de personal - CAP del Decreto Supremo N° 043-2004 el cual refiere que la elaboración y aprobación del cuadro para asignación de personal debe ser aprobado mediante Ordenanza Municipal, aparte de que el mencionado Decreto Supremo se encontraría derogado por el inciso e) de la Única Disposición



Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 junio 2014; no correspondería la aplicación del mismo pues lo que se pretende es la aprobación del Cuadro de Méritos del Concurso Público CAP N° 01-2022-MDM, mas no el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

Asimismo, de acuerdo al artículo 37° de la Ley N° 27972, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la Administración Pública, conforme a ley; mientras que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen. Por otro lado, la Ley N° 30889 (publicada el 22 de diciembre de 2018), precisa que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; en consecuencia, la Resolución de Gerencia Municipal N° 0261-2022-GM/MM y el concurso público, incurrirían en causal de nulidad.

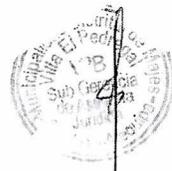


Cabe anotar, que el artículo 92° de la referida Ley Marco del Empleo Público sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 expone en su Art 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, numeral 32. "Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo."



En ese sentido, se evidencia que la expedición de la mencionada Resolución presentaría un vicio invencible del acto administrativo, que causaría su nulidad de plano derecho siendo este el contenido en el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala como vicio "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias." Debido a que Gerencia Municipal carecería de las atribuciones necesarias para aprobar las bases de las pruebas de selección correspondientes a la Primera Convocatoria D.L. 728 N° 001-2022-MDM, ya que esta atribución sería exclusiva del concejo municipal conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

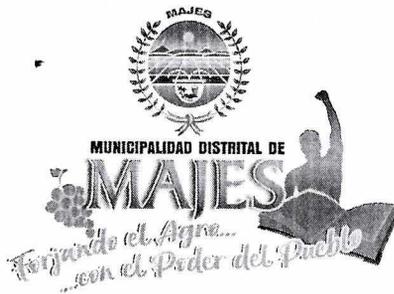


Conforme al Art. 13° inciso 13.1: "La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él." Por tanto, deberán retrotraerse las actuaciones administrativas al momento del trámite en que se cometió la infracción. Es decir, a la expedición del Acta N° 01-2022-CE/COMITÉ D.L. 728 N° 001-2022-MDM a fin que la misma sea elevada al pleno del Concejo Municipal y sea este el que disponga aprobar las bases de la Primera Convocatoria D.L. 728 N° 001-2022-MDM y sobre ello se desarrolle la misma hasta la obtención del cuadro de méritos que contiene a los ganadores para las plazas convocadas.

Que, según indica el artículo 213.2° del mencionado cuerpo legal el cual refiere que: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario." Y dado que el despacho de alcaldía es el superior jerárquico y funcional de Gerencia Municipal conforme al Art. 42° del Reglamento de Organizaciones y Funciones es competencia del mismo la declaración de nulidad de la Resolución Materia de Análisis.



Que, mediante Informe N° 00000521-2022/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0261-2022-



GM/MDM y consecuentemente el concurso público por contravenir a lo expresado en el inciso 32 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Asimismo, e eleven las bases contenidas en el Acta N° 01-2022-CE/COMITÉ D.L. 728 N° 001-2022-MDM, al Pleno del concejo Municipal a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

Que, el artículo 20º numeral 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

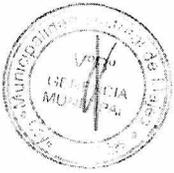
SE RESUELVE:

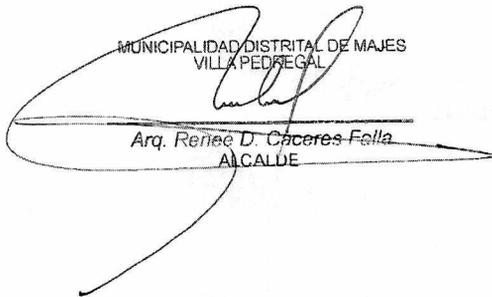
ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0261-2022-GM/MDM, y consecuentemente el concurso público, por contravenir a lo expresado en el inciso 32 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, **RETROTRAYÉNDOSE** a la elevación de las bases contenidas en el Acta N° 01-2022-CE/COMITÉ D.L. 728 N° 001-2022-MDM, al Pleno del Concejo Municipal a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PÓNGASE de conocimiento a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas competentes de la Municipalidad, para el trámite respectivo, conforme lo establece la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- SEÑALAR a la Jefatura de la Unidad de Sistemas e Informática, al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad y la Jefatura de la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, la **PUBLICACIÓN** de la presente, conforme le corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Arq. Renée D. Cáceres Falla
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Abog. Delfa Milagros Figueroa Castro
(E) SECRETARIA GENERAL